



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

DECRETO N°958.-

CASTRO, 06 de Noviembre de 2014.-

VISTOS: El Oficio N°797/12 de fecha 29.11.2012, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ley N°18.695; el Oficio Circ. N°017 del 07.01.2011, de este Municipio; el acuerdo del Concejo Municipal en su Sesión Ord. N°70 de fecha 04.11.2014; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRUEBASE el Reglamento de Sala del Concejo Municipal, N°19, de fecha 06 de Noviembre de 2014; documento que consta de 34° artículos.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO

NAS/Dmv/lvl.-

Distribución:

- Administrador Municipal.
- Asesor Jurídico Municipal.
- Control Interno Municipal.
- Concejo Municipal.
- Carpeta respectiva.
- Archivo Secretaría Municipal.-



NELSON AGUILA SERPA
ALCALDE



Ilustre Municipalidad de Castro

REGLAMENTO DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Castro, 06 de Noviembre de 2014.-

REGLAMENTO N°19

1. DE LA INSTALACION:

Artículo 1º. Considerando lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se celebrará una sesión constitutiva, y el Concejo se instalará el día 6 de Diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el Secretario Municipal, dándose inicio al cuatrienio respectivo.

El período de los cargos de Alcalde y Concejales se computará siempre a partir de dicha fecha. En esta sesión se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias.

2. DE LAS SESIONES EN GENERAL Y SU FUNCIONAMIENTO:

(Art. 84. Ley. N° 18.695)

Artículo 2º. El Concejo de acuerdo a lo establecido en la sesión constitutiva, se reunirá en **Sesiones Ordinarias** a lo menos tres veces al mes en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo. También el Concejo se reunirá en **Sesiones Extraordinarias**.

En caso de que alguno de los días acordados recayera en feriado legal, se entenderá corrida la fecha hasta el próximo día hábil, como si se tratase de un día normal de reuniones.

Las citaciones y la tabla de convocatoria serán elaboradas y despachadas por el Secretario Municipal a indicación del Alcalde o considerando las sugerencias efectuadas a petición de un tercio (2) de los Concejales en ejercicio, si las hubiere, a lo menos con tres días corridos de anticipación. La Sala, por acuerdo de mayoría absoluta de los Concejales (4) podrá solicitar la modificación de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente o incluir en ella materias no consideradas en la convocatoria o cambiar el orden de la discusión de éstas.

Si lo estima pertinente el Concejo puede considerar que la materia acordada para revisión sea incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acuerda el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

Cuando se acordare una variación del día, hora o lugar de una Sesión Ordinaria, el Secretario Municipal tratará en lo posible, de notificar de ello a los Concejales ausentes en la sesión en que se haya tomado el acuerdo.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento ante alguna situación anómala o especial.

Artículo 3º. El quórum para celebrar sesiones del Concejo y adoptar acuerdos será la mayoría de los Concejales presentes (4). (Art. 86, inciso 1º, Ley 18.695)

El Alcalde no se considera en el quórum para las sesiones del Concejo. (Dictamen Nº29.284. 22/06/2005. C. G. R).

El Alcalde debe incluirse en el quórum para adoptar acuerdos. (Inciso 2º, Art. 86, Ley 18.695).

Los números indicados en paréntesis corresponden al Concejo en pleno (7); y cuando existe ausencia de Concejales se rebaja los números de conformidad al quórum asistente.

Artículo 4º. Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde de conformidad al Art. 65, Ley Nº 18.695.

Las solicitudes de aporte de dinero, financiamiento o subvenciones para organizaciones establecidas en el Art. 65, letra g), deberán ser tratadas en forma separada, como materias específicas de la tabla.

Artículo 5º. A las sesiones asistirá el Secretario Municipal, o quién lo subrogue, en calidad de ministro de fe de todas y cada una de las actuaciones municipales.

A la hora señalada para abrir la sesión el Secretario Municipal pasará lista a los Concejales presentes, y si transcurrido 30 minutos no hubiere quórum, se procederá a dejar constancia de ello en el Libro de Actas y se suspenderá la sesión.

El Secretario dejará expresa constancia de los Concejales presentes en las sesiones, así como las ausencias y las justificaciones de aquellos que lo hubieren hecho. (Art.88, Ley 18.695).

Artículo 6º. Las reuniones del Concejo serán públicas y abiertas (Art. 84, Inciso 4, Ley 18.695), y las personas que asistan lo harán sólo en calidad de "oyentes".

Las presidirá el Alcalde y en su ausencia presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional (Art. 85, inciso 1º). El Concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la Municipalidad, y convocará al Concejo. (Art. 62, inciso 2º)

Abierta la sesión el Secretario Municipal consultará sobre el o las Actas(s) de la sesión anterior, enviada con antelación, y el Presidente someterá a la aprobación de la sala, dejando constancia de las rectificaciones que se formulen. Una vez aceptada y aprobada sin observaciones por el Concejo, deberá ser suscrita y rubricada por el Alcalde, los Concejales y el Secretario Municipal; y, se harán públicas. Mientras no se apruebe el o las acta(s) de la sesión anterior no se podrá tratar ningún otro asunto en la sesión.

Las Actas del Concejo serán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votados. La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad. (Art.84, Inciso 5º, Ley N°18.695)

El original de las actas de las sesiones se archivará por estricto orden de fecha en el Archivo Oficial de Actas del Concejo Municipal, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal una vez aprobada por el Cuerpo Colegiado.

La sesión continuará con la tabla respectiva.

Artículo 7º. Al colocarse en discusión o análisis un tema no podrá tratarse ningún otro que no tenga relación con el mismo, sino hasta concluirse o declarar su postergación para un mejor estudio y análisis, en cuyo caso los Concejales deberán fijar en dicho acto la nueva fecha en que se continuará analizándose el tema.

Para referirse a un mismo tema los miembros del Concejo no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos sobre la misma materia, salvo acuerdo en contrario de la sala.

En caso de ausencia del Alcalde deberá asistir a las sesiones del Concejo el funcionario que lo subroga con derecho a voz.

Artículo 8º. El Alcalde informará al Concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el Municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adquisiciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación. (Art. 8º. Inciso 7, Ley 18.695).

Artículo 9º. Las Sesiones podrán ser **secretas** y serán acordadas por los dos tercios (5) de los Concejales presentes (Art. 84, Inciso 4, Ley 18.695). Asimismo, por el mismo quórum se podrá acordar que sea secreta parte de una sesión.

Las actas de las sesiones declaradas secretas sólo podrán ser conocidas por el Alcalde y Concejales. Cualquier comunicación oficial de dicha reunión deberá ser realizada de común acuerdo y aceptada por los dos tercios de los Concejales.

Artículo 10º. Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia al Presidente del Concejo.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga o haga uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

El Presidente podrá tomar o usar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, sólo para los efectos de dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 11º. En cada sesión del Concejo, y sólo por una vez, el Alcalde podrá suspender dicha reunión hasta por 15 minutos, a fin de permitir a los Concejales requerir nuevos antecedentes o concluir los acuerdos que fueren necesarios a fin de resolver con el máximo consenso y armonía los diferendos que pudieran producirse.

Artículo 12º. El Alcalde o los Concejales podrán invitar a participar en las sesiones a los funcionarios públicos, particulares, municipales y otros, que tengan relación con alguna materia a tratar y que estimen conveniente, debiendo comunicar previamente al Secretario Municipal para efectuar la respectiva invitación.

Los invitados, por acuerdo del Concejo, tendrán derecho a voz en las materias que les compete, por el tiempo que el Concejo estime oportuno.

Respecto de las peticiones que pudieran hacer los particulares u organizaciones, estas no podrán resolverse antes de la próxima sesión y con un plazo máximo de 20 días hábiles para su respuesta.

Artículo 13º. Las solicitudes de audiencias deberán hacerse por escrito al Alcalde, y previo acuerdo del Concejo se fijará el día y hora de la respectiva audiencia o su no otorgación.

El ingreso de terceras personas a las sesiones del Cuerpo Colegiado debe contar con la respectiva autorización de los Concejales, puesto que el carácter público de tales Concejos no debe confundirse con las audiencias públicas.

En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, el tiempo de duración de la exposición en la audiencia autorizada será de 15 minutos como máximo, salvo que se extienda por acuerdo del Concejo en un máximo de 10 minutos. El posterior análisis, debate, intercambio de opiniones, por el Concejo y los invitados no podrá extenderse más allá de 15 minutos. No obstante lo anterior, si uno o mas concejales solicitaren la continuidad del análisis o debate, y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente, con un máximo de 10 minutos.

Las audiencias concedidas que contengan un petitorio que implican recursos o desembolsos presupuestarios, éstas deberán ser analizadas por el Concejo en forma posterior y dando la respuesta respectiva una vez finalizada la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 14º. Las sesiones del Concejo Municipal no pueden ser grabadas por alguno de sus miembros sin el consentimiento del resto de sus integrantes, ello porque el respeto al principio de transparencia no debe significar un entorpecimiento en el cumplimiento de las funciones de la entidad pública.

Artículo 15º. Las **Sesiones Extraordinarias** serán convocadas a petición del Alcalde o por un tercio (1/3) a lo menos de los Concejales en ejercicio (2), y en ellas sólo se tratarán los temas indicados en la convocatoria. Podrán ser públicas o privadas, según lo solicite el Alcalde o los Concejales.

Tratándose de una sesión extraordinaria, a iniciativa del Alcalde o por un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con 5 días de anticipación. En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se harán por escrito y se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal, con 3 días corridos de anticipación, salvo que se trate de una sesión extraordinaria de carácter urgente donde la citación se podrá efectuar por cualquier otro medio. En ella sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 16º. En las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si ha sido convocado por un tercio (1/3) de los Concejales en ejercicio (2), cumplido este requisito se informará al Alcalde o a su subrogante la convocatoria, los antecedentes o causales de la sesión, y la fecha en que se realizará.

En Sesiones Extraordinarias convocadas por los Concejales, y si el Alcalde no concurriere, el Cuerpo Colegiado será presidido por el Concejal de entre los presentes que haya obtenido la más alta votación ciudadana, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 85 de la L.O.C.M.

3. DE LAS DISCUSIONES Y TRÁMITES.

Artículo 17º. Todas las resoluciones del Concejo, previo acuerdo de los Concejales, se denominarán acuerdos, los que tendrán el carácter de permanentes y serán aprobados por la mayoría absoluta de votos del Cuerpo Colegiado (4), o de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal disponga quórum calificado. Se incluye al Alcalde en la votación para los acuerdos. Los acuerdos del Concejo se adoptarán en sala legalmente constituida.

Los acuerdos serán comunicados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá.

Los acuerdos del Concejo producen efectos desde su adopción en sala legalmente constituida y por los quórum legales, sin necesidad de ser ratificados con ocasión de la lectura del acta respectiva en la sesión siguiente. (Dictamen N° 3576. C.G.R.)

Artículo 18º. Un acuerdo podrá revocarse o modificarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en virtud de nuevos antecedentes que no se hubiese invocado o de los que no se hubiese tenido conocimiento en el tiempo en que se adoptó el acuerdo.

Cuando se trata de acuerdos ya ejecutados, cumplidos, con la documentación hecha y notificaciones realizadas, estos acuerdos no se podrán revocar.

Artículo 19º. Es menester indicar que los acuerdos adoptados por simple mayoría son equivalentes a los acuerdos adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros (4). Cuando la ley no explicita el porcentaje requerido, se interpreta que basta la simple mayoría para su adopción.

Artículo 20º. Para lograr acuerdos en las sesiones y otorgar a cada uno de los Concejales una real participación, la reunión será presidida por el Alcalde o quien corresponda, y ofrecerá la palabra en forma ordenada respecto de cada materia a tratar.

El Alcalde podrá intervenir para los efectos de informar del tiempo de alocución por parte de los Concejales, indicándoles los minutos restantes.

Artículo 21º. El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo en todas aquellas materias que enumera el Art. 65, de la L.O.C.M. El quórum para adoptar acuerdos es el de la mayoría absoluta (4) de los Concejales asistentes a la sesión respectiva; salvo que la Ley exija un quórum distinto en casos especiales, como el de los dos tercios (5).

Acuerdos del Concejo de los 2/3:

a) Para remover al Administrador Municipal, se requiere el acuerdo de los dos tercios (5) de los Concejales en ejercicio (Art.30).

- b) Para celebrar convenios y contratos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, se requiere el acuerdo de los dos tercios (5) de dicho Concejo (Art.65, letra i)).
- c) Para determinar que ciertas sesiones del Concejo sean secretas se requiere el acuerdo de los dos tercios (5) de los Concejales presentes. (Art. 84).
- d) Para asignar y cambiar la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público como de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio comunal, se exige los dos tercios (5) de los Concejales en ejercicio (Art. 5º, letra c)).
- e) Para fijar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales, se requiere del acuerdo de los dos tercios (5) de sus miembros (Art.88, Inciso 1º).
- f) Para aceptar la renuncia del Alcalde por motivos justificados se requiere del acuerdo de los dos tercios (5) de sus miembros (Art.60, letra d)).
- g) Para someter a plebiscito las materias de inversión específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, a la modificación del Plan Regulador Comunal y otras de interés para la comunidad local se requiere del acuerdo de los dos tercios (5) de sus miembros (Art. 99), y de los dos tercios del Consejo de la Sociedad Civil
- h) Para modificar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil se debe contar con el acuerdo de los dos tercios (5) del Concejo Municipal (Art. 94).

Acuerdos del Concejo de Mayoría Absoluta o Mayoría Simple:

- a) Para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, siempre que se trate de Fondos Municipales, se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta (4) del Concejo (Art. 65, letra i)).
- b) Para calificar la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas para la licitación de contratos que permitan llamar a propuesta privada, omitiendo el trámite de licitación pública (Art. 65, letra l)), a pesar de los montos de los contratos, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta (4) de los Concejales en ejercicio. (Art. 8º)
- c) Para efectuar la provisión del cargo de Concejale en caso de fallecimiento o cesación se requiere de la mayoría absoluta (4) de sus miembros en ejercicio. (Art. 78, Ley 18.695)
- d) Para designar al Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días, se requiere acuerdo adoptado por la mayoría absoluta (4) de los Concejales en ejercicio. Asimismo, para establecer la elección de un nuevo Alcalde entre sus miembros para que complete el período cuando se declaró vacante ese cargo, en sesión especialmente convocada al efecto. (Art. 62, Ley 18.695)
- e) Para aprobar el Plan Regulador Comunal y Planes Seccionales se requiere la aprobación de 4 Concejales en las comunas que cuenten con 6 Concejales. (Art. 65, letra b) y Art. 5º, letra k)
- f) Para disponer la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 80, inciso 3º, Ley 18.695)

- g) Para declarar de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y a plazas, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos para proceder a su inmediata expropiación se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 33, Ley 18.695)
- h) Para autorizar el convenio que deben suscribir dos o más municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente labores análogas en todas ellas se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 44, Ley 18.695)
- i) Para aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 79, letra f), Ley 18.695).
- j) Para establecer el número de sesiones a realizar en el mes se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 88, inciso 1º, Ley 18.695)
- k) Para autorizar la regulación de las comisiones de trabajo se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 92, Ley 18.695)
- l) Para disponer la integración, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil determinados en un reglamento se requiere la mayoría (4) de sus miembros. (Art. 94, inciso 5º, Ley 18.695)
- m) Para otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las Municipalidades, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta (4) de los Concejales presentes. (Art. 65, letra g)).
- n) Otorgar concesiones municipales, renovarlas, y ponerles término. Las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración. (Art. 65, letra j)

Además, se debe considerar los otros numerales que corresponden al Art. 65.

Artículo 22º. En aquellas materias en que el pronunciamiento del Concejo no se emita dentro de los 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde, regirá lo propuesto por el Alcalde, operando la aprobación tácita (Art. 82, letra c), Ley 18.695). La Contraloría indica que no se requiere la realización efectiva de la o las sesiones para que opere el mencionado Art. 82, siempre que el Concejo haya sido válidamente convocado, para lo cual es necesario que los Concejales sean citados por intermedio del Secretario Municipal, comunicándoles el día, hora y lugar que se celebrará la sesión, con indicación de los temas a tratar.

Casos en que opera la aprobación tácita, por ejemplo:

- a) Respecto del otorgamiento de patente de alcoholes, en donde la Contraloría ha señalado que la excesiva demora en el pronunciamiento del Concejo Municipal y la falta de fundamentación de los acuerdos que rechazaron el otorgamiento no pueden significar un perjuicio para la persona que concurre al municipio para solicitar la autorización correspondiente para ejercer una actividad económica lícita.
- b) Respecto de otorgamiento de subvenciones, "...toda vez que la fecha a partir de la cual se contó el plazo corresponde a una sesión que no se celebró por falta de quórum..."

c) Los asuntos que no se analicen en una sesión del Concejo por no haberse reunido el quórum necesario para sesionar, no pueden ser incluidos en la próxima convocatoria, en la medida en que haya operado el mecanismo de la aprobación tácita.

d) Adjudicación de concesión a una empresa para servicios municipales mediante una licitación pública, el pronunciamiento del Concejo debe emitirse dentro del plazo de 20 días, desde que se cuenta con el requerimiento del Alcalde, de no cumplirse el aludido plazo registrará lo propuesto por dicha autoridad.

Artículo 23º. La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá básicamente en siete partes:

a) Aprobación del Acta anterior o de las Actas anteriores.

b) Informe Art. 8º, Inciso 7, Ley 18.695. (contratos, concesiones, licitaciones públicas, propuestas privadas)

c) Informe Art. 65, letra i, Ley 18.695. (convenios, contratos, que involucren montos iguales o superiores a 500 UTM.)

d) Informe Art. 65, letra g, Ley 18.695. (subvenciones y aportes)

e) Correspondencia Recibida y Correspondencia Despachada.

f) Temario.

g) Mociones.

En Mociones podrán plantearse, discutirse y analizarse todos aquellos temas que los Concejales o el Alcalde estimen importantes para la Municipalidad o la comunidad; y, siempre que tenga pertinencia con las facultades del Cuerpo Colegiado.

Artículo 24º. El Concejo puede citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejel, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo. El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días. (Art.79, letra h), Ley 18.695).

Artículo 25º. El Concejo debe autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. (Art. 79, letra II) Ley 18.695)

Artículo 26º. El Alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual, de la marcha general de la Municipalidad, de conformidad al Art. 67 de la L.O.C.M.

Artículo 27º. El Alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del Concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. El Concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre. (Art. 82, letra a), Ley 18.695)

4. DE LAS VOTACIONES.

Artículo 28º. Analizado suficientemente y concluido un tema será puesto a votación en conformidad al presente reglamento de sala. Los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios (2/3) de la sala dispongan votación secreta.

El Alcalde en la sesión manifestará en voz alta la proposición a votarse.

Artículo 29º. Las votaciones serán públicas o secretas. Las votaciones públicas se emitirán en voz alta o a mano alzada. Se dejará constancia en acta de la votación pública de cada Concejal. Las votaciones secretas tendrán lugar en los asuntos en que la mayoría (4) de los Concejales en ejercicio así lo acuerden. Se emitirán en cédulas y recogidas por el Secretario Municipal.

Artículo 30º. Las votaciones comenzarán por el Concejal sentado a la derecha del Alcalde y concluirán por el último Concejal ubicado a la izquierda, debiendo expresar su aprobación o rechazo.

Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. (Art. 79, letra b))

Artículo 31º. Si en las votaciones hay un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponde al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia (Art. 86, Inciso 3, Ley 18.695).

Artículo 32º. Cuando los Concejales soliciten que quede en el acta la fundamentación de su voto, deberá expresarlo en forma concisa y sucinta.

Ningún Concejal de la Municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales. (Art. 89, incisos 1º y 2º)

Artículo 33º. En lo pertinente al Concejo Municipal de Castro, la situación es la siguiente:

Mayoría absoluta o Mayoría simple: 4 Concejales. Se incluye al Alcalde en la votación (3 + Alcalde). La Mayoría absoluta es la mitad + 1. (4 Concejales ó 3 Concejales + 1 Alcalde)

Quórum Sesión: 4 Concejales, no se considera al Alcalde.

2/3 Concejo: 5 Concejales, incluido Alcalde para votación. (5 Concejales ó 4 +1 Alcalde)

1/3 Concejo: 2 Concejales para solicitar sesión.

Quórum Sesión con 7 Miembros: Mayoría Absoluta (4), 2/3 (5).

Quórum Sesión con 6 Miembros: Mayoría Absoluta (4), 2/3 (4).

Quórum Sesión con 5 Miembros: Mayoría Absoluta (3), 2/3 (3).

Unánime: aprueban todos los concejales. (6 Concejales +1 Alcalde)

No hubo pronunciamiento o no hubo mayoría: (3 votos a favor, 3 votos en contra, 1 abstención).

Abstenciones: no procede adicionarlas a favor o en contra en la votación porque implican ausencia de voluntad. En la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto a las materias sometidas a aprobación del Concejo.

5. DE LAS FALTAS.

Artículo 34º. Se considera faltas al orden del Concejo las siguientes situaciones:

- a) Hacer uso de la palabra sin la venia del Presidente en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos o particulares que no guarden relación con la materia discutida.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- e) Retirarse o abandonar la sesión sin una explicación o comentario respectivo.

Para contabilizar la asistencia de un Concejal a las sesiones del Concejo para el pago de la asignación, el Concejal debe encontrarse presente durante todo el desarrollo de la sesión, desde el inicio hasta su termino (Dictamen. C.G.R. Nº 47.745). No corresponde contabilizar como asistencia la presencia de un Concejal en la parte final de la sesión, ni al inicio o a una parte de la sesión.

Asimismo, al Alcalde y a los Concejales les serán aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas en la Ley N°18.575 (Bases Generales Administrativas Especiales). Art. 40, inciso 3°.

A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

REGLAMENTO DE SALA APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTRO, EN SESION ORDINARIA N°70 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014.-

DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL

NELSON AGUILA SERPA
ALCALDE

NAS/Dmv/lvl.-